

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00147-00

Chinácota, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que del documento allegado por la parte demandante DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA y MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO a través de su apoderado judicial no se acredita en forma idónea el día en que se notificó el auto mandamiento de pago y se realizó el traslado de la demanda y sus anexos al demandado JOSE LUIS MARQUEZ NIÑO.

Por lo anterior, se dispone en aras de evitar nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del CGP por no practicarse debidamente la notificación al ejecutado, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **requerir a la parte interesada** realizar nuevamente este acto procesal en cita conforme al **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Así mismo, se debe indicar en la comunicación respectiva que puede comparecer al proceso a través del correo electrónico del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; e indicarle el número de teléfono 5864100, así como el horario que es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 de la tarde, para allegar su respuesta.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez